

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan el otorgamiento de los recursos del FONIPREL en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011 para el financiamiento de las solicitudes seleccionadas y aprobadas en el primer periodo de presentación

DECRETO SUPREMO
N° 040-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 058-2011 se autorizó de manera excepcional al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, para asignar directamente recursos a favor de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales, a favor de los gobiernos locales y a favor de los gobiernos regionales, para la elaboración de estudios de preinversión y sus estudios técnicos complementarios correspondientes a los proyectos de inversión pública de dichas entidades, debiendo suscribir un documento de compromiso ante la Dirección General de Política de

Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, previo cumplimiento de los criterios y requisitos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, para efecto del financiamiento de los estudios a que se refiere el considerando precedente, mediante el citado Decreto de Urgencia N° 058-2011 se autorizó a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a abrir una cuenta de carácter intangible con cargo a los recursos del Tesoro Público hasta por el monto de CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00);

Que, el numeral 19.2 del artículo 19° del Decreto de Urgencia N° 058-2011, dispone que la Secretaría Técnica del FONIPREL evalúa y selecciona las solicitudes de financiamiento recibidas e informa mensualmente a la Presidencia del Consejo Directivo del FONIPREL, para su aprobación;

Que, asimismo, el numeral 19.3 del artículo 19° del Decreto de Urgencia N° 058-2011 dispone que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza el otorgamiento de los recursos del FONIPREL a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y entidades prestadoras de servicios de saneamiento cuyas solicitudes sean seleccionadas y que hayan suscrito el documento de compromiso ante la Dirección General de Política de Inversiones;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de las Disposiciones Complementarias para la Implementación y Operatividad del Capítulo II del Decreto de Urgencia N° 058-2011, aprobadas por Resolución Ministerial N° 790-2011-EF/15, establece que las Entidades tendrán un plazo de ocho (08) días hábiles para presentar sus solicitudes de financiamiento, conforme al cronograma señalado en el Anexo N° 01; asimismo, dispone que el periodo de presentación de solicitudes se repetirá mensualmente hasta completar el número de solicitudes asignado por Entidad o agotar los recursos a que se refiere el artículo 19° numeral 19.1 del Decreto de Urgencia N° 058-2011;

Que, el primer periodo de presentación de solicitudes de financiamiento para estudios de preinversión se llevó a cabo del 28 de noviembre de 2011 al 07 de diciembre de 2011, realizándose la selección respectiva por parte de la Dirección General de Política de Inversiones en su calidad de Secretaría Técnica del FONIPREL;

Que, con fecha 04 de enero de 2012, la Presidencia del Consejo Directivo del FONIPREL aprobó las solicitudes de financiamiento seleccionadas por la Dirección General de Política de Inversiones, presentadas por 90 entidades, el cual asciende a la suma total de SIETE MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 070 745,00);

Que, de las entidades cuyas solicitudes de financiamiento resultaron aprobadas, 82 entidades suscribieron el documento de compromiso ante la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, y presentaron la documentación obligatoria establecida en el Anexo N° 06 de Disposiciones Complementarias para la Implementación y Operatividad del Capítulo II del Decreto de Urgencia N° 058-2011, aprobadas por Resolución Ministerial N° 790-2011-EF/15, por lo que la suma de los recursos del FONIPREL cuyo otorgamiento debe autorizarse asciende a SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 375 564,00);

Que, los recursos señalados en el considerando precedente se registran en la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" del Presupuesto Institucional de los Gobiernos Locales y Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento cuyas solicitudes de financiamiento resultaron seleccionadas correspondientes al primer periodo de presentación; y, se incorporan en el marco del artículo 42° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y son otorgados mediante asignaciones financieras del Tesoro Público, conforme lo establece el numeral 19.3 del artículo 19° del Decreto de Urgencia N° 058-2011;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 058-2011;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización del otorgamiento de los recursos del FONIPREL en el marco del Decreto de Urgencia 058-2011

Autorícese el otorgamiento de los recursos del FONIPREL provenientes del financiamiento excepcional dispuesto por el numeral 19.1 del artículo 19° del Decreto de Urgencia N° 058-2011, hasta por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 375 564,00) a favor de los gobiernos locales y entidades prestadoras de servicios de saneamiento cuyas solicitudes de financiamiento resultaron seleccionadas correspondientes al primer periodo de presentación y que suscribieron el documento de compromiso ante la Dirección General de Política de Inversiones, los cuales se detallan en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°.- Incorporación de los recursos del FONIPREL en el marco del Decreto de Urgencia 058-2011

Los recursos a que se refiere el artículo 1° de la presente norma se registran en la fuente de financiamiento Recursos Determinados; se incorporan en el marco del artículo 42 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y son otorgados mediante asignaciones financieras del Tesoro Público, conforme lo establece el numeral 19.3 del artículo 19° del Decreto de Urgencia N° 058-2011. Para la incorporación de los recursos, los Gobiernos Locales y entidades prestadoras de servicios de saneamiento tendrán en cuenta la información consignada en los Anexos 1 y 2 de la presente norma.

Artículo 3°.- Publicación de los Anexos N°s. 1 y 2

Los Anexos N°s. 1 y 2 a que se refieren los artículos 1° y 2° del presente Decreto Supremo, serán publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos señalados en el artículo 1° del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

762472-5